

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0007-R**Quito, D.M., 28 de enero de 2019****DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Que, el Gerente General de la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., con Oficio sin número de diciembre 13 del 2018, solicita un permiso de operación para la explotación del servicio de trabajos aéreos especializados en la modalidad de levantamientos geofísicos aéreos de alta resolución y sondajes, en apoyo a las actividades de hidrocarburos y minería;

Que, el Analista de Seguros Aeronáuticos 3 con Memorando No. DGAC-AY-2018-0351-M de diciembre 17 del 2018, manifiesta lo siguiente:

“... cúmpleme en informar que en esta Unidad se debe presentar la Garantía o Caucción conforme lo determinado en la Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016, mediante el cual el Director General de Aviación Civil (E) expide el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, Capítulo III Art. 9 literal C, así mismo se debe presentar las pólizas de seguros reglamentarias dispuestas en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos.”;

Que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica con Memorando No. DGAC-OX-2019-0022-M de enero 7 del 2019, emite su informe técnico – económico en el que en el análisis técnico, conclusiones y recomendaciones indica lo siguiente:

“3.2 Técnico

En cuanto a la parte Técnica y de acuerdo al análisis efectuado a los equipos de vuelo propuestos por la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., se puede determinar, lo siguiente:

Helicóptero Airbus AS-350 B3 H-125 y AS-350 B3E H-125.

Peso Vacío	1300 Kg
Peso Máximo de Despegue	2250 Kg
Carga Externa	1400 Kg

Helicóptero Airbus EC-135.

Peso Vacío	1455 Kg
Peso Máximo de Despegue	2910 Kg
Carga Externa	1455 Kg

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0007-R**Quito, D.M., 28 de enero de 2019*****Helicóptero Airbus BK-117D2 (H-145).***

Peso Vacío	1792 Kg
Peso Máximo de Despegue	3585 Kg
Carga Externa	1. Kg

Helicóptero Airbus H-225.

Peso Vacío	5271 Kg
Peso Máximo de Despegue	11200 Kg
Carga Externa	5744 Kg

Dichas aeronaves evidencian ser elegibles para el servicio de Levantamientos Geofísicos aéreos de alta resolución y sondajes; sin embargo, el cumplimiento satisfactorio del Proceso de Certificación correspondiente, que la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A. cumpla, permitirá determinar que el equipo antes mencionado es adecuado y la empresa proponente cuente con personal, equipo y facilidades necesarias para prestar el servicio de Levantamiento Geofísicos aéreos de Alta Resolución y Sondajes.

En lo que respecta a las aeronaves “....arrendadas bajo la modalidad de Wet Lease por ECOCOPTER ECUADOR S.A., a su coligada en Chile....”; debo manifestar, que el artículo 59 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece lo siguiente:

1.- “[...]”

Art. 59.- Una aeronave para operar en actividades aerocomerciales en el territorio ecuatoriano debe:

- 1. Ser aeronave civil;*
- 2. Tener matrícula otorgada por la Dirección General de Aviación Civil;*
- 3. Mantener un certificado tipo que le permita efectuar la operación propuesta;*
- 4. Mantener un certificado de aeronavegabilidad vigente;*
- 5. Ser operada por una persona natural o jurídica, ecuatoriana, debidamente certificada, que disponga de autorización otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil o por el Director;*

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0007-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2019

6. Cumplir con las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil RDAC aplicables; y,
7. Ser tripulada por personal civil ecuatoriano.
[...]

2.- “[...]

RESOLUCIÓN 103/2006 DE 11 DE OCTUBRE DE 2016

“Artículo 1.- ALCANCE.- A la presente Resolución deben someterse los transportadores aéreos de un servicio de transporte aéreo público para la operación con aeronaves bajo el sistema de arrendamiento “Wet Lease”

“Artículo 2.- Para los fines de la presente Resolución se considerarán las siguientes definiciones:

b) “Wet Lease”.- Es cualquier convenio o acuerdo en que un arrendador que tiene la calidad de transportador aéreo arrienda una aeronave con tripulación, mantenimiento, seguros a un transportador aéreo ecuatoriano; y, el control operacional permanece en el arrendador.

f) Control Operacional.- En relación a un vuelo significa el ejercicio de autoridad sobre la iniciación, conducción y terminación de un vuelo, incluyendo la actividad de operación y mantenimiento.

“Artículo 3.- Conforme lo previsto en la Ley Reformatoria de la Ley de Aviación Civil, la autorización para operar bajo el sistema de arrendamiento wet-lease, se otorgara a transportadores aéreos ecuatorianos, siempre que las dos partes, arrendador y arrendatario cuenten con los respectivos Certificados de Operador Aéreo AOC.

“Artículo 4.- Para la operación bajo el sistema wet lease, en servicios dentro del territorio ecuatoriano, solo se autorizara cuando este se produzca entre dos operadores ecuatorianos; en consecuencia no se autorizará esta operación con un operador extranjero.

“Artículo 5.- Para la operación Wet Lease, conforme lo dispone la Ley Reformatoria de la Ley de Aviación Civil se basara en el interés público, su conveniencia o necesidad, para cuyo efecto se consideraran como circunstancias especiales, la de suspensión de operaciones que no existen operadores ecuatorianos en una ruta determinada.
[...]

El Artículo 4 de la resolución 103/2006, ratifica lo establecido en el artículo que le antecede y enfatiza que **“no se autorizará esta operación con un operador extranjero.”**

4.- CONCLUSIONES

4.1 Económica

a.- En base a lo expuesto, el área de Transporte Aéreo indica la información remitida por parte de la compañía, cumple con los requerimientos económicos previstos en el Reglamento de Permisos de Operación, Servicios para Trabajos Aéreos y Actividades Conexas, por lo que no existe inconveniente en el ámbito económico de nuestra competencia, para que la solicitud de la Compañía Ecocopter Ecuador S.A., pueda continuar el trámite respectivo para la obtención del

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0007-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2019

Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de levantamientos geofísicos de alta resolución y sondajes, en apoyo a las actividades de hidrocarburos y minería.

b.- En base a la proyección del presupuesto de ingresos y gastos presentada por la compañía Ecocopter Ecuador S.A. para el periodo de 5 años (60 meses), se evidencia que tiene previsto obtener un 23% de rentabilidad, porcentaje a nuestro entender es aceptable.

c.- En la resolución que se expida para efecto se deberá hacer constar que la compañía deberá enviar los balance económicos conforme lo determina el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, y en concordancia con lo estipulado en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

4.2 Técnica

No existe objeción de orden técnico para que la solicitud de la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., continúe con el trámite que corresponda, para la Emisión del Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Levantamiento Geofísicos aéreos de Alta Resolución y Sondajes.

Con respecto a la operación de la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., bajo la modalidad Wet Lease, no es procedente, de acuerdo a lo citado en el art. 59 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y a la Resolución 103/2006, de 11 de octubre de 2016.

No existe objeción técnica cuando se opere aeronaves bajo la modalidad de contratos de arrendamiento en Dry Lease.

5.- RECOMENDACIÓN

5.1 Económica

Transporte Aéreo en base a los elementos expuestos en el presente informe recomienda que la Compañía Ecocopter Ecuador S.A. puede continuar el trámite respectivo.

5.2 Técnica

De acogerse favorablemente la solicitud de la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica DICA, recomienda que en la Emisión del Permiso de Operación, se haga constar lo siguiente:

1. Servicio autorizado: Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Levantamiento Geofísicos aéreos de Alta Resolución y Sondajes.

2. Equipo de vuelo autorizado:

- *Helicóptero Airbus AS-350 B3 H-125;*
- *Helicóptero Airbus AS 350 B3E H-125;*
- *Helicóptero Airbus EC-135;*
- *Helicóptero Airbus BK-117D2 (H-145); y,*

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0007-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2019

- *Helicóptero Airbus H-225.*

3. *Base Principal de Operaciones y Mantenimiento: Instalaciones de la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., ubicadas en el Aeropuerto "Cotopaxi", provincia de Cotopaxi, de la ciudad de Latacunga.*

4. *Área de Operación Autorizada: Todo el Territorio Ecuatoriano, la operación en las Islas Galápagos estará condicionada a la autorización de la Autoridad competente y a la Certificación técnica de la operación, bajo los parámetros y estándares de esta clase de servicio aéreo.*

5.3 Recomendación Unificada

La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica en base a los elementos expuestos, recomienda que la Compañía Ecocopter S.A. puede continuar con el trámite respectivo, cuando utilice en su operación equipos propios o bajo la modalidad de arrendamiento Dry Lease; la operación bajo la modalidad Wet Lease, no es aplicable en base a lo citado en el art. 59 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y a la Resolución 103/2006, de 11 de octubre de 2016." ;

Que, el Director de Asesoría Jurídica con Memorando No. DGAC-AE-2019-0051-M de enero 11 del 2019, en su informe concluye y recomienda lo siguiente:

"CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La solicitud de la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A. cumple los requisitos de orden legal establecidos en el Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, por tanto, desde el ámbito de nuestra competencia no existe objeción alguna para que se le otorgue el permiso de operación solicitado.

Respecto del tema económico y de la información técnica de la actividad que propone realizar y especialmente sobre la posibilidad de utilización de aeronaves bajo contratos de arrendamiento "wet lease", corresponda pronunciarse a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, por ser de su competencia.";

Que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica con Memorandos Nos. DGAC-OX-2019-0115-M y DGAC-OX-2019-0170-M de enero 16 y 24 del 2019, respectivamente, manifiesta que el Permiso de Operación, puede continuar con el trámite reglamentario, cuando utilice equipos propios o bajo la modalidad Dry Lease, la operación Wet Lease, no es aplicable en base a lo establecido en el artículo 59 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y a la Resolución 103/2006, de 11 de octubre de 2016;

Que, la Directora Financiera con Memorando No. DGAC-FX-2019-0094-M de enero 21 del 2019, informa que una vez revisados los archivos de facturación y cartera a la fecha, la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A. NO mantiene valores pendientes de pago para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, la Dirección de Secretaría General, con Memorando No. DGAC-AB-2019-0080-M de 28 de enero de 2019, presente su informe unificado en el que determina que se ha agotado el trámite

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0007-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2019

administrativo y con base a los informes presentados Jurídico, Técnico Económico y de Seguros Aeronáuticos, se debe otorgar el Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de levantamiento geofísicos de Alta Resolución y Sondajes con equipos propios o bajo la modalidad de arrendamiento Dry Lease;

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación, Servicios para Trabajos y Actividades Conexas;

Que, el literal a) del numeral 14 del Artículo 6 de la Ley de Aviación Civil y el Artículo 112 del Código Aeronáutico, faculta al Director General de Aviación Civil conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento;

Que, en virtud del Decreto No. 239 de diciembre 12 del 2017, se designa al señor Carlos Javier Álvarez Mantilla, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la compañía **ECOCOPTER ECUADOR S.A.** a la que en adelante se le denominará "La Permisionaria", un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de levantamientos geofísicos aéreos de alta resolución y sondajes para operar en todo el territorio ecuatoriano.

La operación en las Islas Galápagos estará condicionada a la autorización de la autoridad competente y a la certificación técnica de la operación, bajo los parámetros y estándares de esta clase de servicio aéreo.

ARTICULO SEGUNDO.- "La Permisionaria" realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

- Helicóptero Airbus AS-350 B3 H-125;
- Helicóptero Airbus AS-350 B3E H-125;
- Helicóptero Airbus ECA-135;
- Helicóptero Airbus BK-117D2 (H-145); y,
- Helicóptero Airbus h-225.

La operación debe ser efectuada con equipos propios o bajo la modalidad de arrendamiento Dry Lease.

En caso de cambio o incremento del equipo de vuelo solicitará la autorización correspondiente a la Autoridad Aeronáutica.

El cumplimiento satisfactorio del Proceso de Certificación correspondiente por parte de "La Permisionaria" permitirá determinar que el equipo antes mencionado es adecuado y la empresa proponente cuente con personal, equipo y facilidades necesarias para prestar el servicio de

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0007-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2019

levantamiento geofísicos aéreos de Alta Resolución y Sondajes.

ARTICULO TERCERO.- "La Permisoria" tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en sus instalaciones ubicadas en el Aeropuerto "Cotopaxi", provincia de Cotopaxi, de la ciudad de Latacunga.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- El permiso de operación tendrá vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- En caso de que "La Permisoria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de esta Resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso de operación, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO SEXTO.- "La Permisoria" previo a iniciar sus operaciones, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, para lo cual debe iniciar el proceso y obtener el correspondiente Certificado de Operación y Especificaciones Operacionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- "La Permisoria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica y su personal técnico Aeronautico con las correspondientes licencias.

ARTICULO OCTAVO.- "La Permisoria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá remitir a la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen en el servicio propuesto, para su registro en el Área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación; y, el ingreso de información estadística sobre el tráfico movilizado en cumplimiento a la Resolución No. 032/2015.

ARTICULO NOVENO.- "La Permisoria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas de aviación civil; así como, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones al Permisario para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0007-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2019

y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

ARTICULO DÉCIMO.- "La Permisoria" está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente; y, de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el trámite legal, así como la efectivización de la caución rendida a favor de la Institución.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encárgase a los respectivos procesos Institucionales.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Carlos Javier Alvarez Mantilla
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-AB-2018-10109-E

Copia:

Señor Abogado
Sergio Rodríguez Venator
Director Regional I

Señor Ingeniero
David Alberto Briones Alcivar
Director Regional II

Señor Ingeniero
Wilson Stalin Torres Raza
Director Regional III

Señor Piloto
Jorge Enrique Zurita Andrade
Subdirector General de Aviación Civil

sl/rh